

## REGISTRO DE SENTENCIAS

13 EME. ZB1S

REGIEN DE ANTOFAGASTA

Calama, a doce de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 2, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por Carlos Arsenio Arévalo Inzunza, con domicilio en calle Ojo de Apache N°2482 Villa Caspana, Calama, en contra de LAN Chile, representada por don Raúl Vilches Valenzuela, jefe oficina sucursal Calama o a cualquier otra persona que tenga la calidad de agente o encargado de la sucursal, con domicilio en calle Latorre N°1726, Calama; en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: En el 20 de octubre de 2013, el comparecientes se encontraba en el aeropuerto para embarcarse en el vuelo Calama-Santiago de Lan Chile, con el debido pasaje, y una vez autorizado su vuelo, y al ser chequeada en el portal respectivo la alarma suena, el guardia a cargo de la revisión le pide de mala forma que levante los brazos y vuelve a pasar, y la máquina no detecta nada, luego me pide me saque la chaqueta y al pasar por tercera vez la alarma suena, y le pregunta si tiene algo en los bolsillos de los pantalones, sacando el contenido tampoco detecta nada, ante esto le dice al guardia si la está agarrando para el leseo, ante lo cual se enfadó otro guardia y la agredió lanzándole un manotazo y luego le quita' su cédula de identidad, forcejamos, tratando de recupera su cédula. Luego por fin procede a pasar a la sala de embarque, al ir en la fila se da vuelta y estando el guardia que la agredió y le hace una despedida con la mano, indignado se dirige a la actora y de mala forma le señala que no va a subir al vuelo, llamando al supervisor de Lan Chile, quien se limita a'oir al guardi- negándole enmarcarse señalando de no ser una persona segura para el vuelo, quitándole el boleto de embarque. Los hechos descritos incurren infracción a la ley 19.496 en sus artículos 2, 12,23 Y 50 de la Ley 19.496. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor LAN Chile, representada por don Raúl Vilches Valenzuela, jefe oficina sucursal Calama o a cualquier otra persona que tenga la calidad de agente o encargado de la sucursal, reproduciendo los hechos descritos en lo principal de esta presentación, solicitando las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: por concepto de daño emergente la suma \$ 130.856 Y por concepto de daño moral la suma \$ 3.000.000, o la suma que US., estime ajustada a derecho o a lo que su prudencia le dictamine, más reajustes e intereses, más costas. Acompaña documentos que rola de fojas 1, ticket electrónico N°0452111694554. ••

A fojas 34., contesta denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicio por el abogado don Fabián Luis Espejo Carvajal, en representación de Latam Airlines S.A, solicitando el rechazo en todas sus partes de ambas acciones con costas, en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: .El actor expone que el domingo 20 de

RECIBIÓ EL ORIGINAL

noviembre de 2013, se encontraba en dependencias del aeropuerto El Loa, próximo abordar su vuelo a Santiago, al traspasar la máquina detectora de metales está sonó indicando que portaba un instrumento que debia declarar, motivo por el cual el funcionario de DGAC le solicitó salir de la fila para ser revisado, no se pude realizar bien la inspección y se negó a responder por el contenido de sus bolsillos, generando una situación de caos para pasajeros y funcionarios del aeropuerto, y no tranquilo con esto se burló de los funcionarios fiscalizadores, desconociendo su autoridad. El supervisor de su representada en aquel momento en el aeropuerto don Mauricio Mellado Toledo, fue contactado por el personal de seguridad de AVSEC y le informaron del pasajero, quien había transgredido gravemente los protocolos de seguridad, generando un grave incidente con presencia de violencia e insultos de parte del pasajero, por lo que el supervisor signiendo el protocolo de establecido, consulta de si el pasajero se encuentra en condiciones de abordar el vuelo, a lo que se respondió negativamente. Menciona que el personal de Latam Airlines está sujeto a la autoridad de seguridad del aeropuerto. Se le informa al pasajero que su representado no estaba dentro de su competencia para autorizar su abordaje al vuelo, que sólo podía ofrecerle la alternativa de reprogramar su viaje 24 horas después del incidente, el pasajero no tomó en cuenta el ofrecimiento y se retiró ofuscado. Su representada seflala que no tiene ninguna responsabilidad en la supuesta infracción a la Ley de consumidor. Acompafla los signientes documentos: Declaración jurada realizado por el supervisor señor Mauricio Mellado Toledo, copia simple de resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil y contrato de transporte aéreo, que consta las condiciones aplicables a los vúelos.

A fojas 39, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la querellante y demandante civil el abogado don José Avendafllo Salazar y por la querellada y demandada civil Lan Airlines S.A., el abogado don Fabián Espejo Carvajal. La querellante y demandante ratifica su querella y demanda civil en todas sus partes, con costas. La parte querellada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Rindiéndose la causa a prueba. Prueba documental; la querellante y demandante ratifica documento acompaflado a fojas 1, Y acompafla en el acto: ticket de fecha 21/10/13 y constancia efectuada ante carabineros de Chile. La parte querellada y demandada civil ratifica los documentos acompaflados en el segundo otrosí de la contestación. A continnación tiene lugar la prueba testimonial de la parte querellante y demandante civil, siendo llam"ado a declarar a don Miguel Ángel Aguayo Salinas, quien juramentada expone: El día 20/10/13 se encontraba en el aeropuerto, viajaba a Santiago, al pasar por el detector de metales, sonó la alarma, y se sacó un encendedor que llevaba en el bolsillo, el guard9;!Eifiti a el lado y le pidieron levantar los brazos, le dije que debía decirlo de buen~forma, en.:~tiene proble as al ente un

11: S:;:;fC,d:13 :1  
r  
;I//!  
"m~A,~"0

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

caballero, a quien habían revisado como tres veces, el guardia que le revisaba fue hacía donde estaba el otro guardia, este caballero estaba molesto porque lo trataron como delincuente de muy mala forma, al entrar a la parte de la loza el seflor le levanta la mano al guardia para decirle adiós y los guardias se lanzaron hacía él para quitarle el ticket y que no iba a viajar a Santiago. Llegó el supervisor, se retiraron de la fila supuestamente para conversar y el seflor no subió al avión. La parte querellada y demandada, no rinde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado querella infraccional en contra de Lan Chile. Por cuanto este último habría dado incumplimiento en su obligación como proveedor de servicio de transporte aéreo ya que esta en un actuar negligente y no dio respuesta satisfactoria a los reclamos de la actora, peJudicando así a los querellantes, por tanto se ha incurrido en una infracción en sus artículos 1 y 7 de la ley 18.287. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas seftaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 y 42 inclusive, en la cual consta el hecho de haberse comprado los boletos aéreo a la querellada y el hecho que al momento de prestar servicios la denunciada, no cumple con los horarios y fechas establecidas.

TERCERO: Que los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la ~ana crítica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme IIII dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que, conforme a la prueba rendida: a) que actor efectivamente fue objeto de malos tratos por parte de funcionarios encargados de la seguridad en el aeropuerto de Calama; que debido a un altercado con los guardias de seguridad no le fue posible ingresar y tomar su vuelo; que si bien es injustificable la actitud de los mencionados funcionarios no es menos cierto que la misma fue incitada por el actuar impropio del actor; que el tribunal concuerda con la apreciación de la denunciada que si bien el hecho existió y revistió gravedad, la responsabilidad de los mismos no corresponde a la denunciada sino a las normativas Aeronáuticas que ellos como prestadores del servicio, como todos los usuarios deben respetar; de manera tal que estaríamos frente a lo que la jurisprudencia ha denominado: "Incumplimientos no infraccionales" debido a que el h\Cho se produjo por acciones ajenas al denunciado. Por esta razón no se dará lugar a la querella de autos. Todo ello sin peJjuicio de lo que sé dirá respecto a la acción civil, pues los dalios existieron y los mismos son de responsabilidad de Lan Chile en lo referido exclusivarn~i1tdl.lano prestación del servicio.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

11

CUARTO: Que, no habiéndose constatado la existencia de la infracción, se absolverá a la denunciada LAN Chile de la querrela infraccional impetrada en su contra por el actor señor Arévalo Inzunza.

En cuanto a lo civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por Carlos Arsenio Arévalo Inzunza en contra de LAN Chile, representada por don Raúl Vilches Valenzuela, jefe oficina sucursal Calama o a cualquier otra persona que tenga la calidad de agente o encargado de la sucursal, reproduciendo los hechos descritos en lo principal de esta presentación, solicitando las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: por concepto de daño emergente la suma \$ 130.856 Y por concepto de daño moral la suma \$ 3.000.000, o la suma que US., estime ajustada a derecho o a lo que su prudencia le dictamine, más reajustes e intereses, más costas.

OCTAVO: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daños derivados del hecho motivo de la presente demanda y los cuales, como se dijo no implican responsabilidad infraccional del denunciado; pero los mencionados daños si se produjeron y el prestador del servicio debe hacerse responsable de los mismos. Por esta razón se' condenara 'l la demandada al pago de la suma de \$230.856 por concepto de daño emergente y la suma de \$ 250.000 por concepto de daño moral, todo ello de acuerdo a las reglas de la sana crítica 'Y: máximas de la experiencia.

NOVENO: Que, en lo referido a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Se absuelve a Lan Chile de la acción infraccional.

II.- Se condena a LAN Chile, al pago de las siguientes sumas por concepto de indemnización de perjuicios: de \$230.856 por concepto de daño emergente y la suma de \$ 250.000 por concepto de daño moral. Sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, notificación de la demanda.

ib.j; ""

JU J. (Ga~Al

LAN CHILE

1;

III.- Cada una de las partes pagará sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 81.810

Dictada por don Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza doña Juana Martínez Alcota, Secretaria subrogante.

